

CTCP-10-01236-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

LIZ MARCELA BEJARANO CASTILLO

Carrera 9 No. 74-08 Piso 9 Edificio Profinanzas

Bogotá

Asunto: Consulta: 1-2019-028198

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	25 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0959-CONSULTA
Código referencia:	O-1-270
Tema:	Estados financieros intermedios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El tema expuesto en la petición es pertinente y será tratado en sala del CTCP teniendo en cuenta: la obligatoriedad de presentar estados financieros intermedios, la frecuencia de presentación, la obligatoriedad de realizar dictamen sobre la información financiera intermedia, y las normas utilizadas para realizar dicha auditoría.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicitud de orientación técnica sobre la Norma Internacional de Contabilidad NIC 34 “Información Financiera Intermedia”

El texto de la NIC 34 establece que no hay obligación expresa de cumplir con este estándar, a no ser que en cada jurisdicción se reglamente su obligatoriedad, la frecuencia y los eventos ordinarios y extraordinarios en los cuales se hace necesario su cumplimiento. Esto es explícito en el aparte siguiente:

“En esta Norma no se establece qué entidades están obligadas a publicar estados financieros intermedios, ni tampoco la frecuencia con la que deben hacerlo Ni cuánto tiempo ni cuánto tiempo debe transcurrir desde el final del período contable intermedio hasta la aparición de la información intermedia. No obstante, las Administraciones Públicas, las comisiones de valores, las bolsas de valores y los organismos profesionales contables obligan, frecuentemente, a las entidades cuyos valores cotizan en mercados de acceso público, a presentar información financiera intermedia. Esta Norma es de aplicación tanto si la entidad está obligada a publicar ese tipo de información como si ella misma decide publicar información financiera intermedia siguiendo las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF”

En Colombia no es claro qué sociedades, entidades o negocios se encuentran obligados a realizar la presentación de los Estados Financieros Intermedios para compañías que pertenecen al grupo I.

En este sentido, le solicitamos el Consejo Técnico de la Contaduría Pública que, analice y genere una orientación técnica en donde le proponga al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que con base a esta se emita la norma que reglamenta la aplicación de la NIC 34 localmente. Es necesario que haya claridad sobre qué sociedades, entidades o negocios están obligadas a publicar estados financieros intermedios, la frecuencia con la que deben hacerlo, y el tiempo que debe transcurrir entre el final del período contable intermedio hasta la aparición de la información intermedia.

Reiteramos que esto es sumamente relevante para la transparencia de las entidades tanto como sus inversionistas como sus partes interesadas, ya que esta norma regularía a todas las sociedades, entidades o negocios colombianos que deban hacerlo independientemente del sector o actividad económica al que pertenecen.

En este sentido, y dada la potestad de cada jurisdicción para aplicar la norma, resulta pertinente e ilustrativo presentar cómo se realizó este proceso en el caso del Reino Unido. En

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



este país el Real Decreto 1362 de 2007 fue emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda para el Reino Unido. Por medio del cual se obliga a las entidades emisoras de valores a publicar estados financieros intermedios semestralmente de conformidad con la normatividad aplicable (NIC 34) como lo menciona la norma citada continuación:

“Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores están admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea”.

Capítulo II

Informe Financiero semestral

Artículo 11 Contenido del informe financiero semestral y plazo para su remisión.

1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, los emisores cuyas acciones o valores de deuda estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán un informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses del ejercicio. Adicionalmente, los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea harán público y difundirán un segundo informe financiero semestral relativo a los doce meses del ejercicio. Esta obligación no será de aplicación cuando el informe financiero anual se haya hecho público en los doce meses siguientes a la finalización del ejercicio al que se refiere. Estos informes financieros semestrales comprenderán:*
 - a. *Las cuentas anuales resumidas y el informe de gestión intermedio individuales de la entidad y en su caso, de su grupo consolidado.*
 - b. *Las declaraciones de responsabilidad sobre su contenido, que deberán ir firmadas por los administradores del emisor, cuyos nombres y cargos se indicarán claramente, en el sentido de que, hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales resumidas elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor, o de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el informe de gestión intermedio incluye un análisis fiel de la información exigida.*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2. *El plazo para publicar y difundir el informe financiero semestral será como máximo de dos meses desde la finalización del semestre del ejercicio económico de la emisora al que se refiera.*
3. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 171.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, el secretario del consejo de administración del emisor se responsabilizará de comprobar que el informe financiero semestral haya sido firmado por cada uno de los administradores del emisor y de enviar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el fichero informático que contenga tal informe financiero semestral. Para ello deberá acreditar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el poder delegado por el consejo de administración para remitir el informe financiero semestral”.*

Agradecemos de antemano su disposición y ayuda en este asunto qué es sumamente relevante tanto para las entidades financieras como para los demás actores que hacen parte del sistema.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo normalizador que realiza propuestas de normalización técnica a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el tema expuesto en la petición es pertinente y será tratado en sala del CTCP, teniendo en cuenta los temas: la obligatoriedad de presentar estados financieros intermedios, la frecuencia de presentación, la obligatoriedad de realizar dictamen sobre la información financiera intermedia, y las normas utilizadas para realizar dicha auditoria.

No obstante lo anterior, una entidad que elabore estados financieros de propósito general, conforme al reglamento, deberá cumplir los requerimientos de las autoridades de supervisión, relacionados con la presentación de los estados financieros intermedios; también podrá contratar servicios de compilación para elaborar informes de períodos intermedios con destino

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



a usuarios específicos, conforme a lo establecido en el anexo 4° del DUR 2420 de 2015, y sus modificatorios.

La mayoría de los estados financieros se elaborarán conforme con un marco de información con fines generales que está diseñado para satisfacer las necesidades financieras comunes de un amplio rango de usuarios. Las NIIF y las NIIF para PYMES son ejemplos de marcos de información con fines generales. No obstante, el marco de información financiera sobre el cual se elaboran los estados financieros (incluyendo los intermedios) también podría ser un marco de presentación aceptable o un marco de cumplimiento, evento en el cual, su circulación podría estar restringida para uso interno de los encargados del gobierno de la entidad, o dirigirse específicamente a un grupo de usuarios, en este caso, los estados financieros tendrían circulación limitada, y para su elaboración podrían aplicarse los servicios de compilación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-028198

CTCP

Bogota D.C, 5 de noviembre de 2019

Señora
Liz Bejarano
lbejarano@asobancaria.com

Asunto : respuesta a consulta 2019-0959

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-0959

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CopiaInt:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexos:
Nombre anexos: 2019-0959 EEFF intermedios env LVG WFF.pdf

Elaboró: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

